



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230026400

Demandante: SANDRA MILENA ARANGO FORERO

Demandado: CLAUDIA GRACIELA ROSSI PARRA y JULIO ANDRES FARAH SAKR

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda promovida por la señora SANDRA MILENA ARANGO FORERO., a través del Dr. JOSE FERNANDO PICALÚA OCHOA y en contra de CLAUDIA GRACIELA ROSSI PARRA y JULIO ANDRES FARAH SAKR, recibida electrónicamente el 02 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 17 de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO: 08001405300320230026400



Demandante: SANDRA MILENA ARANGO FORERO

Demandado: CLAUDIA GRACIELA ROSSI PARRA y JULIO ANDRES FARAH SAKR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) JOSE FERNANDO PICALÚA OCHOA, en calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA ARANGO FORERO, mayor de edad, y en contra de CLAUDIA GRACIELA ROSSI PARRA y JULIO ANDRES FARAH SAKR., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de la señora SANDRA MILENA ARANGO FORERO, mayor de edad, y en contra de CLAUDIA GRACIELA ROSSI PARRA y JULIO ANDRES FARAH SAKR, Mayor (es) de edad, Por la suma de **\$65.000.000.00**, por concepto de capital del referido título.
2. Más los intereses corrientes e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
5. Téngase al Dr. JOSE FERNANDO PICALÚA OCHOA, en calidad de apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA ARANGO FORERO en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

6. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ec4096620c2a4196166a21834cbc285b4e06401c5a90eeb28dd61eef9d4aab**

Documento generado en 17/05/2023 02:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>